

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-156-00. -DIVORCIO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 1 de Septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la Señora MARLIVIA FLOREZ MENDOZA, en contra del Señor WILSON CABALLERO INFANTE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor WILSON CABALLERO INFANTE, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

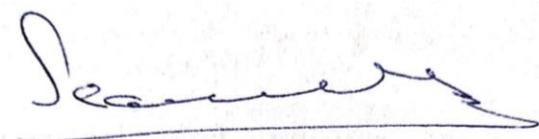
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- DECRETAR la medida provisional solicitada. En consecuencia se AUTORIZA la residencia separada de los cónyuges en los términos del literal a) del numeral 5 del art. 598 del C.G.P.

QUINTO.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

J.E.C.R.